



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2-366-4202

**RESOLUCION CNEE-114-2004**  
**Guatemala, 29 de octubre de 2004**  
**LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y en el artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-358-2004, recibida en esta Comisión con fecha quince de octubre del año 2004, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar a sus usuarios finales, por concepto de Ajuste Trimestral -AT- en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil cinco. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Devolver en el trimestre es de cinco millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiún quetzales con un centavo (Q. - 5,289,621.01),

**CONSIDERANDO:**

Que adicionalmente Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, mediante nota GR-385-2004 recibida en esta Comisión el día veintinueve de octubre del año en curso, solicito se considerara un pago de tres millones cien mil quetzales (Q.3,100,000.00) en relación a los costos de compra de energía y potencia pendientes de recuperar por la Distribuidora.

**CONSIDERANDO:**

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría de la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que el monto a devolver en el trimestre es de ocho millones cien mil ciento veintinueve quetzales con cuarenta y ocho centavos (Q.-8,100,129.48). Derivado de lo anterior, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, por el



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2-366-4202

plazo de setenta y dos horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente relacionadas, audiencia que fue evacuada el día veintisiete de octubre del año en curso, lo cual obra en dentro del expediente respectivo.

### CONSIDERANDO:

Que es procedente autorizar a Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, que en el presente ajuste trimestral se incluya la cantidad de tres millones cien mil quetzales (Q.3,100,000.00) en relación a los costos de compra de energía y potencia pendientes de recuperar por la Distribuidora, que constituye una amortización a la cuenta denominada Saldo Pendiente a Trasladar a Tarifas (SPTA). En virtud de lo anteriormente mencionado, se concluyó que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, en la facturación en el período comprendido del uno noviembre dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil cinco, deberá devolver la cantidad de cinco millones ciento veintinueve quetzales con cuarenta y ocho centavos (Q.-5,000,129.48), a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo de cinco mil siete cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.05007 Q/kWh), al precio de la energía.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, equivalente a cinco mil siete cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.05007 Q/kWh), aplicables en el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil cuatro al treinta y uno de enero del año dos mil cinco.
- II. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el períodos indicado en el numeral I) de la presente resolución así:

#### **BAJA TENSION SIMPLE - BTS**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.48066
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.18906

#### **BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	381.62966
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.58283
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.35892
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.29688



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2-366-4202

### BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	381.62966
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.58283
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.70809
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.29688

### BAJA TENSION HORARIA - BTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	381.62966
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.58283
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	55.61232
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.29688

### MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,187.29228
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53864
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.69491
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.40337

### MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,187.29228
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53864
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.51065
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.40337

### MEDIA TENSION HORARIA - MTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,187.29228
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53864
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	50.69491
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.40337

### TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.15635
------------------------------------	---------

- III. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre, diciembre de 2004 y enero 2005, así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.43306
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	69.15863

- IV. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0826% mensual.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2-366-4202

- V. Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 29 de octubre de dos mil cuatro.

Ingeniero Luis García Pinot  
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz  
Director

Licenciado Edgar H. Navarro C.  
Director